



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN

HECHOS

PRIMERO. – De acuerdo con el calendario del grupo 3 de Segunda Federación, en la 3ª jornada de la competición (sábado 20 y domingo 21 de septiembre de 2025) debe disputarse el encuentro FC BARCELONA ATLÈTIC – CD CASTELLÓN “B”.

Conforme al artículo 31 de las Normas Reguladoras y Bases de Competición de Segunda Federación para la temporada 2025/2026, el club local tiene la obligación de comunicar el horario del encuentro al Departamento de Competiciones de la RFEF con una antelación mínima de quince días a la disputa del mismo, debiendo fijarse el mismo en domingo o en sábado en horario comprendido entre las 16 y las 21 horas en este último caso. Consecuentemente, en relación con el encuentro mencionado, su horario de celebración debería estar comunicado o bien a fecha 5 de septiembre o bien a fecha 6 de septiembre de 2025, dependiendo de su fijación en sábado o domingo por el club local.

SEGUNDO. – En fecha 10 de septiembre de 2025 se remitió a este órgano competicional la comunicación presentada por el FC Barcelona el anterior 5 de septiembre de 2025 manifestando que el encuentro se disputaría:

- O bien el domingo 21 a las 18:00 horas, de darse el caso de que el primer equipo del club no utilice el campo principal de juego del FC Barcelona Atlètic (estadio Johan Cruyff).
- O bien el lunes 22 a las 19:00 horas, de darse el caso de que el primer equipo del club sí utilice el campo principal de juego del FC Barcelona Atlètic.

TERCERO. – A la vista de lo anterior, mediante providencia de 10 de septiembre de 2025 se confirió al CD CASTELLÓN plazo hasta las 14:00 horas del jueves 11 de septiembre de 2025 para manifestar expresamente su anuencia o no a los horarios condicionales comunicados por el club local y formular, en general, las alegaciones que a su derecho conviniesen y se requirió al FC BARCELONA para remitir en idéntico plazo información actualizada acerca del horario y sede de juego de sus dos equipos (FC Barcelona y FC Barcelona Atlètic) en la jornada en cuestión y ampliar información acerca de algunas de sus previas manifestaciones.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

CUARTO. – En fecha 10 de septiembre de 2025 el Departamento de Competiciones de La Liga comunicó a su homólogo de la RFEF que el primer equipo del FC Barcelona disputaría el partido correspondiente a la jornada 4ª del Campeonato Nacional de Liga de Primera División en el Estadio Johan Cruyff y el anterior 4 de septiembre de 2025 también comunicó que el horario del encuentro que el mismo primer equipo disputaría como local en la siguiente jornada 5ª sería el domingo 21 de septiembre de 2025 a las 21:00 horas.

QUINTO. – En fecha 11 de septiembre de 2025 por el FC Barcelona y, en respuesta a la providencia del anterior 10 de septiembre de 2025, se presentó escrito conteniendo manifestaciones relativas al horario y sede del encuentro del primer equipo del FC Barcelona en la jornada 5ª de Primera División, a la inviabilidad del uso del campo alternativo del FC Barcelona Atlètic (Campo 7 de la Ciudad Deportiva Joan Gamper) y a la existencia del acuerdo entre clubes, acompañándose comunicación expresa del club visitante y documentación gráfica de la ubicación y accesos del campo principal y alternativo de juego del FC Barcelona Atlètic.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.a) de los Estatutos de la RFEF, este órgano competicional ostenta competencia para suspender, adelantar o retrasar partidos.

II.- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 237.3 del Reglamento General, sin necesidad de ningún trámite especial para esta categoría en cuestión, se podrá, ponderando la concurrencia de especiales circunstancias, autorizar que se adelante o retrase un determinado encuentro, siempre, desde luego, que no se altere el orden de partidos establecido en el calendario oficial.

Así mismo, con carácter más específico en relación con las circunstancias concurrentes, el artículo 237.5 del mismo texto establece:

“Si el club principal y alguno de sus dependientes utilizaran el mismo terreno de juego, se autorizará retrasar veinticuatro horas los partidos oficiales en que intervenga el segundo, salvo que se trate de los cinco últimos partidos de la competición.”

De igual modo, el artículo 31 de las Normas Regulatoras y Bases de Competición de Segunda Federación para la temporada 2025/2026, establece que el club local tiene la obligación de comunicar el horario del encuentro al Departamento de Competiciones de la RFEF con una



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

antelación mínima de quince días a la disputa del mismo, debiendo fijarse el mismo en domingo o en sábado en horario comprendido entre las 16 y las 21 horas en el caso del sábado.

En este supuesto, el horario de celebración no ha sido comunicado de forma determinada en el plazo indicado sino que se han comunicado dos posibles horarios sujetos al cumplimiento o no de una condición, estando uno de ellos situado de la franja horaria de celebración de encuentros prevista en las Bases de Competición de Segunda Federación.

Por ello, lo que este órgano competicional ha de hacer a través de esta resolución no es resolver la posible modificación de un horario previamente fijado sino fijar definitivamente un horario ante la indeterminación de la comunicación efectuada por el club local y decidir si cabe o no que dicho horario se encuentre fuera de la franja horaria de disputa de encuentros en esta competición.

III.- Ambos clubes de común acuerdo han manifestado en fecha 5 de septiembre que, en el supuesto de que el partido del primer equipo del FC Barcelona de la jornada 5ª de Primera División se dispute en el Estadio Johan Cruyff, solicitan que se autorice la celebración del encuentro FC Barcelona Atlètic – CD Castellón B, correspondiente a la jornada 3ª del grupo 3 de Segunda Federación, el lunes 22 de septiembre de 2025 a las 19:00 horas en el mismo campo principal del equipo local (Estadio Johan Cruyff).

Pues bien, según los antecedentes expuestos en el hecho cuarto de la presente resolución, estando confirmada la celebración del encuentro del primer equipo del club local del domingo 14 de septiembre de 2025 en el referido estadio, por encontrarse en obras su instalación principal de juego, no es en absoluto descartable que en el mismo estadio se dispute también el siguiente partido del primer equipo del inmediatamente posterior domingo 21 de septiembre de 2025, por lo que contando con esa plausible hipótesis se ha de dictar la presente resolución a fin de permitir que el club visitante pueda planificar sin más dilaciones su desplazamiento sabiendo con certeza el horario y sede del encuentro de Segunda Federación, como tendría derecho a saber con quince días de antelación como recogen las bases de dicha competición, al igual que el equipo arbitral designado.

Ambos clubes se muestran de acuerdo en que el encuentro se pueda disputar en el Estadio Johan Cruyff el lunes 22 de septiembre de 2025 a las 19:00 horas si el primer equipo del club local ha de utilizar dicho terreno de juego el día anterior por causa de obras en su instalación principal de juego.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

La realización de obras de todo tipo en los estadios (incluso las labores precisas para la sustitución o el mantenimiento periódico del césped) es uno de los motivos habituales por los que este órgano competicional viene admitiendo – al amparo del artículo 237.3 del Reglamento General y confiriéndoles la consideración de especiales circunstancias – una modificación del horario de juego previamente establecido, que puede entrañar un cambio no sólo de hora dentro del mismo día sino también de fecha, con el límite de que no resulte alterado el orden de celebración de las jornadas, límite que, en este caso, se respetaría disputándose el encuentro el lunes 22 de septiembre pues seguiría disputándose después de la jornada 2ª y antes de la 4ª de la competición de Segunda Federación.

Por otra parte, con carácter especial, el artículo 237.5 del Reglamento General permite autorizar que se retrase un día la celebración del encuentro de un equipo dependiente si el equipo principal utiliza el mismo terreno de juego, como, excepcionalmente, puede suceder el domingo 21 de septiembre de 2025 (siendo esa plausible hipótesis la tenida en cuenta para emitir la presente resolución, como antes se indicó), por lo que también este artículo permitiría autorizar el horario de juego propuesto por el club local con la expresa anuencia del visitante.

En su virtud, se **RESUELVE:**

Fijar la celebración del encuentro BARCELONA ATLÈTIC – CD CASTELLÓN “B”, correspondiente a la jornada 3ª del grupo 3 de Segunda Federación, el lunes 22 de septiembre de 2025 a las 19:00 horas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso, sin efectos suspensivos, ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese al FC Barcelona, al CD Castellón, al Área de Competiciones y Fútbol no Profesional y al Comité Técnico de Árbitros de la RFEF a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 12 de septiembre de 2025.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales